

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO



Ponencia

Arístides Rodrigo Guerrero García

Comisionado Ciudadano del INFO

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX.RR.IP.2006/2020

Sujeto Obligado

Secretaría de Obras y Servicio

Fecha de Resolución

11/11/2020



Palabras clave

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIO.



Solicitud

INCONFORMIDAD RECIBIDA A TRAVÉS DE MAIL CORRESPONDIENTE A FOL:0107000111520 EL MAIL DEL RECURRENTE Y SUS ARCHIVOS ADJUNTOS, EN CASO DE EXISTIR, SERAN REENVIADOS A LA CUENTA ELECTRÓNICA DE LA PONENCIA CORRESPONDIENTE.



Respuesta

Aún no concluye el plazo para dar respuesta, por lo que no se ha cargado alguna en el sistema INFOMEX.



Inconformidad con la respuesta

No hay respuesta a la solicitud.



Estudio del caso

El plazo para atender solicitudes presentadas ante la Secretaría de Salud empezará a partir del 3 de diciembre siendo la fecha límite el 25 de diciembre.



Determinación tomada por el pleno

Se **DESECHA** el recurso de revisión



Efectos de la resolución

DESECHAR el presente recurso de revisión.

Votación

Unanimidad

¿Es posible volver a inconformarme ante el INFO sobre la nueva respuesta?

SÍ

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA OBRAS Y
SERVICIO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2006/2020

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA¹

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, sobre la solicitud de información con número de folio **0107000111520**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Registro del Recurso de Revisión.....	6
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	7
TERCERO. Agravios de la parte recurrente y pruebas ofrecidas para acreditarlos. ¡Error! Marcador no definido.	
CUARTO. Estudio de fondo.....	¡Error! Marcador no definido.
QUINTO. Orden y cumplimiento.....	¡Error! Marcador no definido.
RESUELVE	8

GLOSARIO

¹ Proyectista: Baruch F.B.I. Moran Pinacho.

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Obras y Servicios
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veintisiete de julio de dos mil veinte², quien es *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **0107000111520** en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Electrónico a través del correo electrónico*” y requirió la siguiente información:

“ISEÑO TECNOLÓGICO S. A. DE C. V., por conducto de su apodera legal LIC. GLORIA VERGARA MENDOZA, personalidad que acredito en términos de la escrituratreinta y cuatro mil novecientos siete, otorgada ante la fe del LIC. JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ, Notario Público número Treinta y Dos de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, en razón del poder otorgado por la C. MARÍA DE LOURDES JOSEFINA FLORES OVIEDO, en su carácter de Administrador Único de la empresa DISEÑO TECNOLÓGICO, S.A. DE

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veinte, salvo manifestación en contrario.

C.V., personalidad que acredito en términos de la escritura DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS, tirada por el LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público número Cuarenta y Dos del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, mismas que se acompañan al presente curso, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los señores Licenciados Gil Marcelino Aguilar Fernández, titular de la cédula Profesional con cédula profesional 1344349, José Guadalupe Perdomo Galicia, con cédula profesional 1328866, Juan Carlos Martínez Victorio con cédula profesional 5298355 y Aarón Etzna Navarro Andrade, con cédula profesional 4809015, Jessica Aurora López Portillo Vergara, Adolfo Izoba Miranda, Raúl Vergara Mendoza, Adolfo Román Flores, Juana Lizbeth Román Flores y Daniel Omar Contreras Morales, Karen Edith García Martínez y los CC. Georgina Lozano Morales, Daniel López Portillo Vergara, Joshua Salvador López Portillo Vergara todos de manera indistinta, señalando como domicilio para recibir notificaciones, documentos y valores el ubicado en el Despacho 603 (seiscientos tres) de Avenida Paseo de la Reforma número 393 (trescientos noventa y tres), Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, de esta Ciudad de México, ante usted respetuosamente comparezco

para
Q

exponer:

ue vengo a solicitar formalmente a la Institución que usted dignamente representa, en términos de los artículos 1° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3, fracción II, 13, 14, 15, 16, 18, 68, 71, 74, 111, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en términos del Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva informar a la suscrita en su carácter de apoderada legal de la Moral DISEÑO TECNOLÓGICO, S. A. DE C. V., lo siguiente:

1.- Que informe. ¿si tiene conocimiento de que la Dirección General de Administración y Fianzas de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, haya realizado las gestiones necesarias, a efecto de obtener la suficiencia presupuestal requerida, para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Juicio al rubro: Diseño Tecnológico, S. A. de C. V. VS Secretaria de Obras y Servicios y Otro, Juicio Ordinario Civil, Expediente 1247/2018, Substanciado ante el C. Juez Vigésimo Segundo de la Ciudad de México?, mismo juicio que ante la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS tiene el estatus jurídico como PRIORITARIO DE PAGO teniendo como antecedente de la solicitud de suficiencia presupuestaria solicitando a LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS, mediante los oficios GCDMX/SOBSE/CAC/1664/2019, GCDMX/SOBSE/DGJN/CAC/1699/2019 signados por la C. LIC. SONIA EDITH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, COORDINADORA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS a LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS, dando respuesta LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS a estos oficios, mediante oficio SOBSE/DGAF/4996/2019 de fecha 02 de Septiembre de 2019.

2.- ¿Si tiene conocimiento de qué gestiones ha realizado COORDINADORA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS hasta el día de hoy para hacer el pago liso y llano de las prestaciones ganadas

en el juicio al rubro DISEÑO TECNOLÓGICO, S. A. DE C. V. VS SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS EXP.: 1247/2018, SUBSTANCIADO ANTE EL C. JUEZ VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO?

3.- ¿Si tiene conocimiento de que la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Número 56, de la Vigésima Primera Época, en la que establece los lineamientos para otorgar el visto bueno previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir el gasto por conciliaciones de juicios en trámite o para el cumplimiento de sentencias definitivas favorables a las personas físicas o morales, en procesos jurisdiccionales de carácter civil, mercantil, agrario y contencioso administrativo, promovidos por la Administración Pública de la Ciudad de México, se advierte de su primer considerando, que los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través del ÁREA JURÍDICA O ÁREA DE ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE, DEBERÁN PRESENTAR POR OFICIO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES, SOLICITUD DE VISTO BUENO, previamente al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliación de juicios en trámite o para el cumplimiento de sentencias definitivas favorables a las personas físicas o morales, en los procesos judiciales de carácter civil, mercantil, agrario y contencioso administrativo, promovidos por la Administración Pública de la Ciudad de México o en contra de ésta, debiendo señalar con precisión el monto por el cual se solicita el VISTO BUENO, Y SE ESTE CONSTITUYE EL PAGO TOTAL DE LA CONDENA O PAGO PARCIAL?, Si es así, se sirva informar si la C. LIC. SONIA EDITH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, COORDINADORA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS, han hecho las gestiones oportunas y pertinentes a fin de hacer el pago liso y llano de las prestaciones ganadas en el juicio al rubro DISEÑO TECNOLÓGICO, S. A. DE C. V. VS SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS EXP.: 1247/2018, SUBSTANCIADO ANTE EL C. JUEZ VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO?

4.- ¿Si tiene conocimiento que la empresa DISEÑO TECNOLÓGICO, S. A. DE C. V. Por conducto de la LIC. GLORIA VERGARA MENDOZA celebros contrato de transacción judicial con la SECRETARIA DE OBRAS en fecha 22 de agosto del año 2019, respecto del juicio al rubro DISEÑO TECNOLÓGICO, S. A. DE C. V. VS SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS EXP.: 1247/2018, SUBSTANCIADO ANTE EL C. JUEZ VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO?, y si es así, se sirva acompañar copia escaneada de dicho contrato de transacción judicial.

5.- Al dar contestación a la presente solicitud de información, se sirva acompañar copia escaneada de todos y cada uno de los oficios signados por estas autoridades a fin de acreditar que hayan continuado haciendo las gestiones pertinentes en términos de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Número 56, de la Vigésima Primera Época, pues dicha información involucra directamente a los intereses de mi representada.

Por lo expuesto y fundado:

ÚNICO. Tenerme por presentado en los términos del presente recurso, acordando de conformidad lo peticionado en este

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad de México, a 27 de Julio de 2020

LIC. GLORIA VERGARA MENDOZA

c.c.p. JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO,
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS LEGALES”.

1.2 Respuesta. A la fecha de la elaboración de la presente resolución, el *Sujeto Obligado* no se ha dado respuesta a la solicitud.

1.3 Recurso de revisión. El veintinueve de octubre se presentó el Recurso de Revisión, mediante el cual, quien es *recurrente* señaló:

“ Ha transcurrido el tiempo para dar respuesta y el Sujeto Obligado no ha contestado ”

II. Acuerdo de registro y prevención.

2.1 Registro. El veintinueve de octubre, el recurso de revisión presentado por quien es *recurrente* se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2006/2020**.

2.2. Consideración de plazos. Tomando en consideración la suspensión de plazos y términos decretados por el Pleno de este Instituto en los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/29-05/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1248/SE/29-06/2020, 1248/SE/07-08/2020, a través los cuales fueron decretados como días inhábiles, los encontrados dentro de los periodos comprendidos entre el lunes veintitrés de marzo y viernes tres de abril; lunes trece de abril al viernes diecisiete de abril; lunes veinte de abril al viernes ocho de mayo; lunes once al viernes veintinueve de mayo; lunes primero de junio al miércoles primero de julio; jueves dos al viernes diecisiete de julio; lunes tres al viernes siete de agosto de dos mil veinte; miércoles primero de julio; y, lunes diez de agosto al viernes dos de octubre; todos de dos mil veinte, respectivamente.

En correlación con el “ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE FORMA GRADUAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”, se advierte que el plazo con el que cuenta el *Sujeto Obligado* para emitir respuesta a la solicitud en referencia comenzó a correr el veintiuno de octubre y los nueve días para dar respuesta concluyeron el cuatro de noviembre y cabe la posibilidad de que el *Sujeto Obligado* pueda notificar una posible ampliación para dar respuesta por siete días hábiles más.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

En el presente caso, como se aprecia la solicitud fue ingresada durante el periodo de contingencia, es decir el veintisiete de julio, y toda vez que se interpuso el recurso de revisión, cuando el *Sujeto Obligado* aún estaba en término para emitir respuesta, se actualiza lo establecido en el artículo 248 fracción III de la *Ley de Transparencia*,

establece las causales por las que podrá ser desechado un recurso de revisión como a continuación se reproduce:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos de los artículos 234 o 235 de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión registrado como **INFOCDMX/RR.IP.2006/2020** interpuesto en contra de la falta de respuesta del *sujeto obligado* en términos de los artículos 248 fracción III de la multicitada *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión al rubro citado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla

ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el once de noviembre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**